

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1626/2006, de 17 de octubre, por la que se convocan ayudas para estancias breves en centros de investigación nacionales o extranjeros a realizar en 2007.

La Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de fomento y coordinación general de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León, que constituye el marco de coordinación de las actuaciones investigadoras financiadas por la Administración regional, tiene por objeto la coordinación y promoción de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

La necesidad de fomentar la investigación científica comporta facilitar ayudas para la movilidad de los investigadores que permiten estancias complementarias en centros de reconocido prestigio en investigación, y así la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+I) 2002-2006, dentro del programa dedicado al capital intelectual, diseña un plan cuyo objetivo es apoyar la movilidad del personal investigador.

De acuerdo con estas previsiones la Consejería de Educación viene apoyando el desarrollo de la capacidad investigadora en la Comunidad Autónoma financiando estancias breves en centros nacionales o extranjeros a quienes previamente se ha concedido becas de investigación. Con esta finalidad, mediante Orden EDU/1500/2005, de 9 de noviembre, («Boletín Oficial de Castilla y León» de 14 noviembre), modificada por Orden EDU/363/2006, de 7 de marzo («Boletín Oficial de Castilla y León» de 14 de marzo), se han aprobado las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De conformidad con lo establecido en su artículo 4.1, procede ahora realizar la convocatoria de ayudas para las estancias breves a desarrollar durante 2007.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO:*Primero.– Objeto.*

1.1. La presente Orden tiene por objeto la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para estancias breves en centros de investigación nacionales o extranjeros, a los becarios de investigación de las convocatorias realizadas mediante la Orden EDU/1490/2003, de 14 de noviembre y la Orden EDU/1817/2004, de 29 de noviembre.

1.2. Las ayudas irán destinadas a financiar gastos de transporte y manutención derivados de estancias en centros extranjeros o españoles ubicados en una localidad distinta a la del centro en el que el becario desarrolla el trabajo de investigación. Las estancias deberán estar dirigidas a reforzar la formación del becario con el trabajo en laboratorios de investigación o instalaciones científicas, la consulta de fondos bibliográficos o documentales de índole diversa, o el aprendizaje de nuevas técnicas instrumentales o metodológicas beneficiosas para el mejor desarrollo de la tesis doctoral para la que se concedió la beca.

1.3. Quedan expresamente excluidas las ayudas para asistencia y participación en congresos, seminarios, cursos u otro tipo de reuniones de trabajo o coordinación así como la colaboración en departamentos de los centros receptores y las actividades ordinarias que exija el normal desarrollo de la tesis.

1.4. Las estancias deberán realizarse en un único centro de investigación nacional o extranjero, entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2007, y tener una duración ininterrumpida mínima de un mes y máxima de cuatro meses, excepto cuando el objeto de la estancia sea la consulta bibliográfica o documental, en cuyo caso no podrán exceder de un mes.

1.5. Las ayudas objeto de esta convocatoria no establecerán relación contractual alguna entre los beneficiarios y la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.– Beneficiarios.

2.1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas que disfruten de una de las becas para formación de personal investigador de la Comunidad de Castilla y León convocadas mediante la Orden EDU/1490/2003, de 14 de noviembre y la Orden EDU/1817/2004, de 29 de noviembre, convocatorias que fueron resueltas, respectivamente, mediante Órdenes EDU/878/2004, de 28 de mayo y EDU/777/2005, de 10 de junio.

2.2. No podrán acceder a esta convocatoria quienes hubieren resultado beneficiarios en la anterior, resuelta por Orden EDU/559/2006, de 5 de abril.

Tercero.– Dotación presupuestaria.

3.1. La cuantía global máxima del crédito asignado a las presentes ayudas asciende a la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (85.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.467B01.78089.0 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2007.

3.2. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

Cuarto.– Importe de las ayudas.

4.1. En concepto de ayudas para manutención se concederán las siguientes cantidades brutas por mes de duración de la estancia, o su parte proporcional:

- a) 400 euros mensuales en el caso de estancias en España.
- b) 680 euros mensuales en el caso de estancias en el extranjero.

4.2. En concepto de ayudas para transporte se concederá el importe efectivamente satisfecho por los medios de transporte utilizados con los siguientes límites:

- a) Desplazamientos en el extranjero:
 - Hasta 600 euros cuando el lugar de destino sea un país de Europa.
 - Hasta 1.200 euros cuando el lugar de destino sea un país del resto del mundo.
- b) Desplazamientos en España:
 - Dentro de la península: 90 euros.
 - A las comunidades autónomas insulares, Ceuta o Melilla: 150 euros.

Los desplazamientos, para su financiación, deberán realizarse en medios públicos de transporte.

4.3. En ningún caso el importe total de la ayuda concedida podrá superar los DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500 €).

Quinto.– Solicitudes y documentación.

5.1. Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, conforme al modelo que figura como Anexo de la presente Orden, y deberán presentarse bien directamente en el registro de la Consejería de Educación (Monasterio Nuestra Señora de Prado, Autovía Puente Colgante, s/n) o por cualquiera de las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El modelo estará a disposición de los solicitantes en la página web de la Dirección General de Universidades e Investigación: <http://www.jcyl.es/dgui> y en el Portal Educativo: <http://www.educa.jcyl.es>, en el apartado de Universidades.

5.2. Queda excluida la posibilidad de presentar la solicitud por telefax debido a la naturaleza de la documentación a acompañar, de conformidad con el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

5.3. El impreso de la solicitud deberá ir acompañado de los siguientes documentos, originales o copias compulsadas:

- a) Documento que acredite la admisión del becario en el centro receptor.
- b) Memoria justificativa del objeto de la estancia (con una extensión máxima de 300 palabras) con el informe y V.º B.º del Director de la tesis sobre la conveniencia de la estancia para la formación del becario.

5.4. Ningún becario podrá solicitar más de una ayuda al amparo de esta convocatoria, ni para más de un organismo de investigación.

5.5. La solicitud incluirá la declaración responsable del solicitante de no estar el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.6. Los beneficiarios de estas becas están exentos de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

Sexto.- Plazo de presentación y subsanación de defectos.

6.1. El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el día 31 de enero de 2007.

6.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente Orden se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Séptimo.- Procedimiento y criterios de adjudicación.

La Dirección General de Universidades e Investigación examinará las solicitudes y, comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos a las estancias, propondrá la distribución de las ayudas en función de la puntuación obtenida por los solicitantes en el proceso de selección que se llevó a cabo para la concesión de las becas de formación de personal investigador en su correspondiente convocatoria y dando preferencia a los becarios de la convocatoria realizada mediante Orden EDU/1490/2003, de 14 de noviembre que no hayan resultado beneficiarios por Orden EDU/559/2006, de 5 de abril, hasta agotar el crédito presupuestario.

Octavo.- Resolución.

8.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación a propuesta del Director General de Universidades e Investigación.

8.2. La resolución motivada se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

8.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

8.4. Contra la resolución, que agotará la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición, o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

Noveno.- Cambio de centro receptor.

El cambio de centro receptor, una vez concedida la ayuda, requerirá autorización previa de la Dirección General de Universidades e Investigación. Para ello el beneficiario deberá solicitarlo exponiendo las razones que lo justifiquen y aportando la acreditación de la admisión en el nuevo centro.

Décimo.- Pago y justificación de las ayudas.

10.1. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2007 y en la demás normativa aplicable.

10.2. Las ayudas se concederán mediante un único pago a los beneficiarios una vez hayan justificado el fin para el que se concedió la subvención con la presentación en la Dirección General de Universidades e Investigación de los siguientes documentos:

- a) Una certificación del centro receptor acerca de las labores realizadas durante la estancia, en la que además constará la duración de la misma.
- b) Una memoria descriptiva, con una extensión máxima de 300 palabras, en la que constará el Visto Bueno del Director del trabajo de investigación. Esta memoria deberá ir encabezada por el título del proyecto de la tesis.

c) Justificantes de los diferentes gastos de transporte utilizados, incluidos los que se obtengan a través de medios electrónicos.

d) Declaración jurada del becario de no ser beneficiario de otras ayudas para la misma finalidad.

10.3. El plazo de entrega de la documentación justificativa será el que se especifica a continuación:

a) Si la estancia finaliza con anterioridad a la fecha de publicación de la resolución de esta convocatoria, 15 días a contar desde el siguiente a dicha publicación.

b) Si la estancia finaliza con posterioridad a la publicación de la resolución de esta convocatoria, 15 días a contar desde el siguiente a la finalización de la estancia.

Undécimo.- Incompatibilidad.

11.1. El disfrute de una ayuda al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra ayuda económica con cargo a fondos públicos o privados para la misma finalidad.

11.2. Los beneficiarios deberán comunicar a la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

Duodécimo.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso la obtención de otras ayudas vulnerando lo dispuesto en la base anterior podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimotercero.- Responsabilidades y reintegros.

13.1. Procederá la cancelación de la beca, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los supuestos establecidos en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimocuarto.- Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, seguimiento y control de las actividades subvencionadas, así como la petición de todo género de justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las ayudas concedidas.

Decimoquinto.- Desarrollo y Ley de Presupuestos.

15.1. Se autoriza al Director General de Universidades e Investigación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en esta Orden.

15.2. La aceptación de la ayuda por parte del beneficiario llevará consigo la aceptación de todas y cada una de las bases de la presente convocatoria.

15.3. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer bien recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de octubre de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA